



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0668-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Protección y Bienestar animal. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Gabriela Sodi. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 16 de abril de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 02 de abril de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Reforma Política-Electoral con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Prohibir que los participantes de las campañas electorales realicen actos de maltrato y crueldad animal. Adicionar a lo que se entiende por maltrato y crueldad animal que por lo establecido es el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia, así como Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p><i>[Artículo 250 Bis. Suprimido]</i></p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 250 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Único. Se reforma el artículo 250 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 250 Bis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Queda prohibido que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, realicen actos de maltrato y crueldad animal durante las campañas electorales, la violación a este artículo se sancionará en los términos dispuestos en esta ley. 2. Se entenderá por crueldad y maltrato animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables relacionadas con el bienestar animal. |



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los congresos locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación.

Daniela Zecua